



Febrero 2017

Comisión Fiscal

**C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Oliver  
Murillo y García  
Vicepresidente  
General**

**C.P.C. y M.I. Rubén  
Plascencia Arreola  
Vicepresidente de  
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe  
de Jesús Arias Rivas  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



[ccpudg@yahoo.com.mx](mailto:ccpudg@yahoo.com.mx)

---

---

## **“Impuestos Estatales 2017”**

---

---

### **ANTECEDENTES**

El pasado 22 de diciembre de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017. Así mismo, el día 31 del mismo mes y año se publicaron las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y al Código Fiscal del Estado de Jalisco.

### **MARCO JURÍDICO**

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para 2017  
Ley de Hacienda del Estado de Jalisco  
Código Fiscal del Estado de Jalisco

### **INTRODUCCIÓN**

Como cada año fue publicada la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal en curso, en la cual se estima una recaudación por concepto de impuestos por \$ 4,143'925,000.00 lo cual representa un incremento de 14.97% en comparación a lo estimado por éste rubro en la Ley de Ingresos para 2016, así como una recaudación por \$ 2,824'945,000.00 por concepto de derechos lo cual representa un incremento del 9.24% en comparación a lo estimado para 2016 en este rubro, por lo que dichos incrementos en la estimación de la recaudación obedece entre otros a la reforma para efectos del Impuesto sobre Nóminas, del cual se estima un incremento en la recaudación del 14.47% y del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado un incremento por 18.13% por señalar algunos de los rubros de recaudación.

### **DESARROLLO**

Como ya mencionamos en el proemio del presente boletín, en el mes de diciembre de 2016 se reformaron la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y el Código Fiscal de Estado de Jalisco, así mismo se publicó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2017, con dichas reformas se pretende incrementar la recaudación del Estado por diversos rubros, sin embargo para efectos ilustrativos mostramos una tabla comparativa entre la estimación de ingresos en las leyes de 2016 y 2017 sólo en lo que toca a impuestos y derechos.

	2016	2017	Variación
I. Impuestos	\$ 3,604,218,000.00	\$ 4,143,925,000.00	14.97%
1) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	\$ 101,004,000.00	\$ 116,940,000.00	15.78%
2) Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	\$ 16,458,000.00	\$ 11,330,000.00	-31.16%
3) Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	\$ 102,597,000.00	\$ 121,200,000.00	18.13%
1) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	\$ 14,974,000.00	\$ 15,800,000.00	5.52%
2) Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	\$ 271,624,000.00	\$ 318,000,000.00	17.07%
3) Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales	\$ 78,556,000.00	\$ 65,920,000.00	-16.09%
4) Impuesto sobre Hospedaje	\$ 155,371,000.00	\$ 210,198,000.00	35.29%
c) Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	\$ 2,839,091,000.00	\$ 3,250,000,000.00	14.47%
d) Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	\$ 24,543,000.00	\$ 34,537,000.00	40.72%
IV. Derechos	\$ 2,586,002,000.00	\$ 2,824,945,000.00	9.24%
a) Derechos por la Prestación de Servicios:			
1) Registro Público de la Propiedad y de Comercio	\$ 511,799,000.00	\$ 544,223,000.00	6.34%
2) Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	\$ 20,163,000.00	\$ 20,982,000.00	4.06%
3) Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	\$ 8,823,000.00	\$ 10,461,000.00	18.57%
4) Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	\$ 1,907,399,000.00	\$ 2,078,491,000.00	8.97%
5) Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	\$ 73,109,000.00	\$ 86,470,000.00	18.28%

De las variaciones mostradas en la tabla que precede, se puede leer que con las reformas publicadas no sólo se pretende lograr una mayor recaudación por concepto de Impuesto sobre Nóminas y por el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado, sino también que habrá una importante fiscalización a los contribuyentes omisos o morosos, ya que como se puede apreciar en el rubro de "Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos" se estima un incremento del 40.72%.

## **Ley de Hacienda del Estado de Jalisco**

### **Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados**

Se modifica la forma para calcular la base gravable, para lo cual se multiplicará el valor de la factura inicial por el factor de la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9 y más antiguos	0.075

El resultado que se obtenga de aplicar la tabla que antecede se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a la fecha en que se pague el impuesto entre el INPC correspondiente al mes anterior a la fecha de la factura.

Se reduce el plazo para el pago del impuesto cuando se den los supuestos de hecho de 30 a 10 días.

Se adiciona una exención del 100% a vehículos eléctricos y del 50% a los vehículos híbridos.

#### **Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado**

Se incorpora la obligación tanto para personas físicas como jurídicas, que en sus instalaciones permitan la prestación de servicios independientes de medicina, de recaudar y enterar el impuesto causado por los prestadores.

Así mismo se les obliga a los retenedores a expedir una constancia ya sea mensual o anual, así como de presentar declaración informativa anual en el mes de febrero del ejercicio siguiente.

#### **Impuesto Sobre Nóminas**

Se incorpora como obligación de personas físicas y jurídicas que reciban servicios de personal por parte de un tercero, de retener el impuesto causado por el prestador de servicios de personal así como de enterarlo.

Ésta obligación se aplica también a personas físicas y jurídicas que reciban la prestación de servicios de personal para la construcción de inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Jalisco, sin importar que el receptor del servicio no tenga su domicilio fiscal en el Estado de Jalisco.

Para tal efecto se deberá presentar aviso de inscripción como retenedor.

Para efectos de que las receptoras de los servicios puedan cumplir con la obligación de retener el impuesto causado las prestadoras de servicios informarán mensualmente a las receptoras el importe de la nómina y el impuesto que deberá de retenerse, de lo contrario las receptoras aplicarán al valor total de los servicios prestados el factor de .90 y al resultado se aplicará la tasa del impuesto, mismo que deberá ser retenido y enterado.

Respecto al Impuesto Sobre Nóminas en la Ley de Ingresos se exenta en un 100% de dicho impuesto a las empresas por los empleos generados en el estado como consecuencia de nuevas inversiones siempre que acrediten que el alta inicial como patrón y/o primera contratación de empleos fue en 2017<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Art.14 Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco 2017

## Código Fiscal del Estado de Jalisco

Se adiciona el artículo 31-C, en el que se faculta a las autoridades fiscales que al practicar visitas o al ejercer facultades de comprobación conozcan de hechos u omisiones por incumplimiento de las disposiciones fiscales, a determinar las contribuciones omitidas mediante resolución que deberá ser notificada personalmente al contribuyente en un plazo de 6 meses a partir de la fecha del acta final, suspendiéndose dicho plazo en el caso de que los contribuyentes interpongan algún medio de defensa.

En el caso de que las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo señalado quedará sin efectos la orden y las actuaciones derivadas de la visita o revisión.

Se adiciona un párrafo al artículo 41 para señalar que las facultades de las autoridades fiscales se extinguen en los casos de responsabilidad solidaria y responsabilidad objetiva en un plazo de 5 años a partir de que la autoridad se encuentre impedida para hacer efectivo el crédito.

Tratándose de la responsabilidad solidaria señalada en el artículo 45, se realizaron varios cambios:

- En la fracción III se modificó el concepto de “créditos fiscales” por “contribuciones derivadas”
- La fracción IV, cambio el texto de “créditos fiscales a cargo de terceros” por “contribuciones a cargo de los contribuyentes” y se adicionó “hasta por el monto de dichas contribuciones”.
- La fracción XI pasó a ser la XVI para incluir en la nueva fracción XI, como responsables solidarios a los liquidadores y síndicos, por las contribuciones que debieron pagar las sociedades en liquidación o quiebra, así como a la persona o personas que tengan conferida la dirección general, gerencia general o administración única de las personas morales, quienes serán responsables por las contribuciones causadas o no retenidas durante su encargo.
- Así mismo se adicionó la fracción XII, para agregar como responsables solidarios a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
- En la fracción XIII se incluye a los socios o accionistas, como responsables solidarios, sin que dicha responsabilidad exceda de la participación accionaria.
- La fracción XIV considera como responsables solidarios a las sociedades escindidas, respecto a las contribuciones causadas en relación a la transmisión de activos y pasivos.
- A los albaceas o representantes de la sucesión, en la fracción XV.
- Finalmente en el último párrafo se adicionan “los accesorios a excepción de las multas”, abriendo la posibilidad a más autoridades para exigir el pago de los créditos fiscales y accesorios, ya que se eliminó dicha potestad que solo estaba conferida a las autoridades fiscales. Adicionando además que los responsables solidarios adicionalmente pueden ser sancionados por actos u omisiones propios.

Se adiciona al artículo 47, señalando que en el caso de que no sea localizado un contribuyente, las autoridades fiscales podrán considerar como domicilio del contribuyente el proporcionado a las Instituciones que forman parte del Sistema Financiero Mexicano o a las autoridades tributarias federales o municipales.

Se adiciona al artículo 59 la facultad al Secretario de Planeación Administración y Finanzas, al Subsecretario de Finanzas y al Director General de Ingresos, para revisar las resoluciones administrativas que no sean favorables a un particular emitidas por sus subordinados en las que se demuestre que las mismas fueron emitidas en contravención a las disposiciones fiscales para que por una sola vez, puedan modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, con algunas condiciones.

Se modifica el artículo 77 permitiendo la compensación de cantidades a favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros así como sus accesorios.

Se reforman los artículos 94 y 95 para dar paso al uso de las tecnologías de la información, con la creación de un buzón tributario el cual estará ubicado en la página de internet de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, mediante el cual se realizarán notificaciones electrónicas.

Se incorpora mediante adición al artículo 100 el uso de la firma electrónica avanzada por funcionarios para efectos de firmar resoluciones.

Se amplía el periodo de horas hábiles establecidas en el artículo 103, siendo ahora desde las 7:30 a las 18:00 horas.

## **CONCLUSIÓN**

Como se puede observar, las reformas a los ordenamientos estatales de carácter fiscal, tienen como objeto al igual que en materia tributaria federal, la incorporación de las tecnologías de la información así como la corresponsabilidad fiscal con la finalidad de lograr una fiscalización más expedita y por supuesto el incremento de la recaudación.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

**PRESIDENTA:**  
**VICEPRESIDENTA:**  
**SECRETARIO:**

C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ  
C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ  
C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO  
C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ  
C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA  
C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS  
C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA  
Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN  
L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO  
C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>